



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

9 de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Aumento de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00325- 00
Demandante	Yorkleidy Arroyave Correa en representación de su menor hijo S.R.A
Demandado	Abad Alberto Ramírez Gallego
Asunto	Traslado de solicitud de nulidad acto de notificación al demandado
Auto No.	134

OBJETO:

Pronunciarse acerca del memorial presentado por el apoderado judicial del demandado.

CONSIDERACIONES

El día 8 de febrero del 2022, se recibe en el correo institucional del Juzgado nuevo memorial del apoderado judicial del demandado realizando varias consideraciones u observaciones, las cuales son reiterativas, sumado a ello solicita que se nulite el acto de notificación personal realizado por el Juzgado al aquí demandado. Acto que se surtió por la secretaria del Juzgado el día 16 de diciembre del 2021, obedeciendo a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda No. 1211 del 1 de diciembre del 2021, y que, en caso de no acceder, el juzgado tramite una acción de tutela ante su superior jerárquico.



Sea lo primero advertir que del escrito aquí presentado se trae a colación situaciones que ya le fueron definidas en el auto No. 102 del 03 de febrero, luego entonces la judicatura no se pronunciará nuevamente sobre solicitudes ampliación de termino para contestar la demanda, sobre celeridad en el proceso, ni mucho menos sobre tramite de acción de tutela.

Ahora bien, del escrito no muy claro presentando, se entiende que se invoca una indebida notificación al demandado, por cuanto se le notificó al correo de la empresa y no al personal, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código General del Proceso en su causal de nulidad No. 8 y articulo 134 del C.G.P, se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que, si a bien lo tiene, solicite pruebas relacionadas con ella y para el efecto se fijará por aviso, en los términos del artículo 110 Ibidem en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR aviso en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, anunciando el traslado a la parte demandante de la solicitud de nulidad del acto de notificación realizado por el Juzgado al aquí demandado propuesto por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a las partes, de la solicitud de nulidad del acto de notificación realizado por el Juzgado al aquí demandado propuesto por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 27
Cartago, 10 de Febrero de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834baab4a895e20303288f5708f447fb4d0f365760abc3d6d95c046c381c3d8d**

Documento generado en 09/02/2022 12:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>